

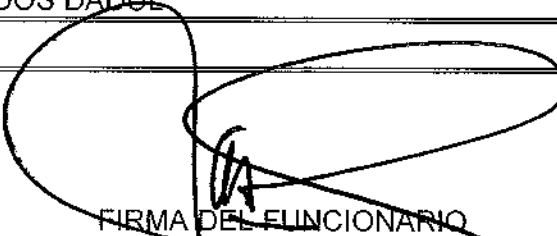
**FORMATO DE CALIFICACIÓN  
ART. 8 PAR. 4 LEY 1579 / 2012**

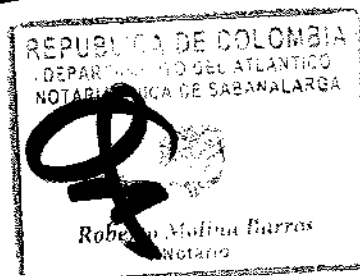
MATRICULA INMOBILIARIA		045-25471	CÓDIGO CATASTRAL	000200000046000
UBICACIÓN DEL PREDIO		MUNICIPIO	VEREDA	
		SABANALARGA		
URBANO	X	NOMBRE O DIRECCIÓN: VILLA YADY-LOTE No.1 AREA VENDIDA 42.935.75M2		
RURAL				

**DOCUMENTO**

CLASE	NUMERO	FECHA	OFICINA DE ORIGEN	CIUDAD
ESCRITURA	815	19-07-2016	NOTARIA ÚNICA	SABANALARGA

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO		
CÓDIGO REGISTRAL	ESPECIFICACIÓN	VALOR DEL ACTO
0126	COMPRAVENTA PARCIAL	\$ 889.540.721,71
0913	DECLARACION PARTE RESTANTE	

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO	NUMERO DE IDENTIFICACIÓN
DE: JORGE MIGUEL GRANADOS DADUL	19.081.511
A: DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO REPRESENTADO POR LA SEÑORA MERCEDES IRINA MUÑOZ ARAGON	NIT. 890.102.006-1
DE: JORGE MIGUEL GRANADOS DADUL	19.081.511
A: SI MISMO	
 FIRMA DEL FUNCIONARIO	





# República de Colombia



Aa032253247

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: OCHOCIENTOS QUINCE (815)

OTORGADA EN LA NOTARÍA ÚNICA DEL CÍRCULO DE SABANALARGA, ATLÁNTICO

DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS (2.016)

ESCRITURA NUMERO: 815 DÍA: 19 MES: JULIO AÑO: 2016

CLASE DE ACTO:

0126 COMPRAVENTA PARCIAL \$889.540.721,71

0913 DECLARACIÓN PARTE RESTANTE

OTORGANTES:

DE: JORGE MIGUEL GRANADOS DADUL 19.081.511

DE: DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO REPRESENTADO POR LA SEÑORA MERCEDES IRINA MUÑOZ ARAGÓN

NIT. 890.102.006-1

INMUEBLE OBJETO DEL ACTO: VILLA YADY - LOTE No.1 - ÁREA VENDIDA 42.935.75M2.

UBICADO EN MUNICIPIO DE SABANALARGA - DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

MATRÍCULA INMOBILIARIA: 045-25471.

\*\*\*\*\*

En la ciudad de Sabanalarga, cabecera del Círculo notarial del mismo nombre Departamento del Atlántico, República de Colombia, donde está ubicada la NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO DE SABANALARGA, ATLÁNTICO, cuyo Notario titular en propiedad es ROBERTO DE JESÚS MOLINA BARROS, en esta fecha, se otorgó la escritura pública que se consigna en los siguientes términos. Compareció el señor JORGE MIGUEL GRANADOS DADUL, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.081.511 expedida en Bogotá, de estado civil casado, domiciliado en este Municipio, manifestó (aron) manifiesta: PRIMERO: Que mediante escritura numero 1752 de fecha 30 de Diciembre de 1.992, Notaria Única de Sabanalarga, debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, bajo el folio de matricula 045-25471, el propietario adquirió el siguiente inmueble: Un lote de terreno o finca conocida con



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Ce-172870382

Notaría Única del Círculo de Sabanalarga

Roberto Molina Barros

05/01/2016 1043220AAA199048

Colombia S.A. No. 8960000000 No. 301595000

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

el nombre de "VILLA YADY", con una cabida superficial de 36-Hts-5.250M2, situada en la margen derecha de la carretera que conduce de Sabanalarga al Corregimiento de Cascajal, siendo sus linderos y medidas las siguientes. NORTE.- Colinda con predio que es o fue del Municipio de Sabanalarga, en una distancia 260.00 metros y con predio de Silvio Salet, en una distancia de 75.00 metros; SUR.- Colinda en línea ligeramente, con predio con predio que será transferido al señor Alfredo Padilla, lado que mide, 150.00 metros y de este punto hacia el Sur, en una distancia de 100.00 metros y de este punto hacia el Oeste, con predio que es o fue de Pedro Ahumada, lado que mide, 217.00 metros y de este punto hacia Norte en una distancia de 100.00 metros, con predio que será transferido a Juan Caballero Rúa y de este punto hacia el Oeste, en una distancia de 150.00 metros; ESTE.- Colinda con predio de Andrés Peña Gómez, en una distancia de 487.00 metros, con predio de los Sucesores de Juan B. Cediel, en una distancia de 312.00 metros lineales y por el OESTE.- Colinda con predio de Alejandro Echeverría, en una distancia de 865.00 metros. No obstante la mención de cabidas y linderos se hace como cuerpo cierto.

#### COMPRAVENTA PARCIAL

Comparece nuevamente el señor **JORGE MIGUEL GRANADOS DADUL**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número **19.081.511** expedida en Bogotá, de estado civil casado, domiciliado en Barranquilla, manifestó(aron): Que por medio de este documento transfiere a título de venta real, pura y efectiva a favor de **LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**, representada por la señora **MERCEDES IRINA MUÑOZ ARAGÓN**, identificada con la cédula de ciudadanía número **32.720.738** expedida en Barranquilla, en calidad de Secretaria de Infraestructura, nombrada mediante Decreto No. 000400 del 21 de Julio del 2.014 y ratificada mediante Decreto 000018 del 4 de Enero del 2.016, con facultades delegadas mediante Resolución No. 0000243 del 28 de Diciembre del 2.012, en concordancia con el numeral 10 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1.993, y sus Decretos Reglamentarios actuando en nombre y representación del **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**, el derecho de dominio y la posesión que tiene sobre el siguiente inmueble: **LOTE No.1**, que cuenta con un área de **42.935.75 M2**, que hace parte del predio de mayor extensión denominado "VILLA YADY", Ubicado en la margen derecha de la carretera que de Sabanalarga,





# República de Colombia



Aa032253248

conduce a Cascajal, Municipio de Sabanalarga, Departamento del Atlántico, siendo sus linderos y medidas las siguientes. **NORTE.-** Linda con predio del lote No.5, lado que mide, en línea quebrada así: De Norte a Sur, mide, 130.60 metros y de Sur a Suroeste, mide, 211.90 metros; **SUR.-** Linda con predio que es o fue de Pedro Ahumada, lado que mide, en línea quebrada así: De Este a Oeste, mide, 145.60 metros de Oeste a Norte, mide, 106.90 metros y de Norte a Oeste, mide, 154.00 metros; **ESTE.-** Linda con predio del Lote No.2 y con predio que es o fue de Pedro Ahumada, lado que mide, en línea quebrada así: de Oeste a Este, mide, 4.30 metros de Este a Norte, mide, 12.00 metros y de Norte a Sureste, mide, 264.50 metros; **OESTE.-** Linda con lote No.6 y con camino en medio, lado que mide, en línea quebrada así: de Norte a Sur, mide, 39.40 metros y de Sur a Sureste, mide, 50.90 metros. - según plano que se protocoliza con esta escritura para que se inserte en las copias que de ella se expidan. No obstante la mención de cabidas y linderos se hace como cuerpo cierto.

**SEGUNDO.-** Que el precio materia de esta venta es acordado por las partes en la suma de **OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL SETECIENTOS VEINTIÚN MIL PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS (\$889.540.721,71)** Moneda Legal Colombiana, suma ésta que el vendedor declara haber recibido de manos de el (la)( los) comprador (a)(es), en dinero efectivo a su entera satisfacción, en la moneda anteriormente expresada.

**TERCERO.-** Que este inmueble fue adquirido mediante la Escritura Pública No. 1.752 del 30 de Diciembre de 1.992 de la Notaría Única de Sabanalarga, debidamente registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos de Sabanalarga en el folio de matrícula inmobiliaria número **045-25471.**

**LIBERTAD Y SANEAMIENTO.-** Que garantiza que es propietario exclusivo del inmueble, que el mismo no ha sido enajenado antes de ahora, que se halla libre de toda clase de gravámenes, tales como censos civiles, pleitos pendientes, limitaciones del dominio, anticresis, movilizaciones, embargos, arrendamientos que consten por escritura pública, condiciones resolutorias, patrimonio de familia inembargable, y se encuentra en paz y a salvo por concepto de impuestos, tasas y contribuciones causados hasta la fecha, el vendedor asegura que el predio se encuentra libre de estas limitantes y que se encuentra a paz y salvo de todo impuesto como predial hasta la fecha de la firma de la presente escritura, que protocoliza la venta del bien inmueble,



República de Colombia

17/05/2016 10472aAAAAA19MCO



Ce1172870377

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Roberto Medina Barros

05/01/2016 10433a020AAA199Q

05/01/2016 10433a020AAA199Q

pero en todo caso se obliga al saneamiento de lo vendido en caso de evicción o crédito redhibitorio de acuerdo con que la ley civil colombiana determina.

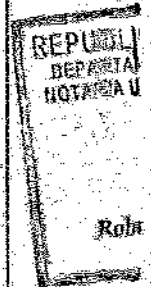
**ENTREGA:** Que ya hizo entrega real y material del inmueble vendido, junto con todas sus mejoras y anexidades, con sus usos, costumbres y servidumbres activas y pasivas legalmente constituidas, como cuerpo cierto y en el estado en que actualmente se encuentra, a paz y salvo con el impuesto catastral Municipal.

**GASTOS.-** Que los gastos que se causen por concepto de derechos notariales por el otorgamiento y autorización de esta escritura pública serán pagados por mitades entre EL VENDEDOR y EL COMPRADOR. Los gastos por concepto de Derechos de Registro serán a cargo exclusivo de EL COMPRADOR. La Retención en la Fuente será pagada exclusivamente por LA VENDEDOR.

Comparece en este acto la señora **MERCEDES IRINA MUÑOZ ARAGÓN**, identificada con la cedula de ciudadanía numero **32.720.738** expedida en Barranquilla, en calidad de Secretaria de Infraestructura, nombrada mediante Decreto No. 000400 del 21 de Julio del 2.014 y ratificada mediante Decreto 000018 del 4 de Enero del 2.016, con facultades delegadas mediante Resolución No. 0000243 del 28 de Diciembre del 2.012, en concordancia con el numeral 10 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1.993 y sus Decretos Reglamentarios actuando en nombre y representación del DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, documentos que se protocolizan con esta escritura pública, para que se inserte en las copias que de ella se expida, manifestó que aceptan esta escritura y la venta en ella contenida a favor del DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO declara haber recibido el inmueble que adquiere, en el estado en que se encuentra y como cuerpo cierto.

#### DECLARACIÓN PARTES RESTANTE

Declara el señor **JORGE MIGUEL GRANADOS DADUL**, que descontada la venta se reservan para sí: Un predio denominado "**VILLA YADY**", situada en la margen derecha de la carretera que de Sabanalarga, conduce a Cascajal, Municipio de Sabanalarga, Departamento del Atlántico, siendo sus linderos y medidas las siguientes. **NORTE.-** Linda con carretera Sabanalarga – Cascajal en medio, lado que mide, 753.10 metros, **SUR.-** Linda con predio que es o fue de Pedro Ahumada y de Jorge Granados, lado que mide, en línea quebrada así. De Este a Oeste, mide, 149.90 metros, De Oeste a Norte, 162.20 metros, de Norte a Sur, mide, 12.00 metros; de Sur a Oeste, mide, 4.30 metros, de Oeste a Sur, mide, 130.60 metros,





de Sur a Sureste, 211,90 metros, de Suroeste a Sur, 39,40 metros; **ESTE.-** Linda con carretera a Cascajal en medio, mide, 361,30 metros; y **OESTE.-** Linda con camino en medio, lado que mide, 824,50 metros.- Este lote cuenta con un área de **322.314,25M2**

**COMPROBANTES FISCALES:**

DIRECCIÓN DEL PREDIO: FINCA VILLA YADI

CEDULA CATASTRAL: 000200000046000

AVALUO: \$ 140.125.000

ÁREA: 365.250/108 m2

A NOMBRE DE: JORGE MIGUEL GRANADOS DADUL

Se encuentra a paz y salvo con el impuesto predial unificado hasta el 31-12-2016.-

Estampilla Pro hospital de

(Artículo 6º Ley 258 del 17 de Enero de 1996,)

Advertida del contenido del Artículo 6º de la Ley 258 del 17 de enero de 1996, e indagada expresamente al respecto, el vendedor JORGE MIGUEL GRANADOS DADUL, manifestó bajo juramento que el inmueble que ahora enajena NO está afectado a vivienda familiar.

Por su parte, el (la) comprador(a) GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, representado por la señora MERCEDES IRINA MUÑOZ ARAGÓN, manifestaron bajo la gravedad de juramento que no tiene ningún otro inmueble afectado a vivienda familiar y que el inmueble que ahora adquiere NO quedará afectado a vivienda familiar.

**SE ADVIRTIÓ A LOS OTORGANTES QUE LA LEY ESTABLECE QUE QUEDARAN VICIADOS DE NULIDAD ABSOLUTA LOS ACTOS JURÍDICOS QUE DESCONOZCAN LA AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR.**

**ADVERTENCIA, OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN:**

Se advirtió a las otorgantes: 1.- Que las declaraciones emitidas por ellas deben obedecer a la verdad. 2.- Que son responsables penal y civilmente en el evento que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales. 3.- Que la Notaria se abstiene de dar fe sobre el querer o fuero interno de las otorgantes que no se expresó en este documento. 4.- Igualmente se les advirtió expresamente sobre la necesidad de inscribir esta escritura en la entidad competente dentro del término perentorio de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de su otorgamiento, so



República de Colombia

10471AAAAS9MCQQ6

17/05/2016

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



Ca172870376

Notaria Única del Municipio de Sabán de Trujillo

Roberto Colina Barros

10434026V20AAA9

05/01/2016

Escrituras Públicas

pena de pagar intereses moratorio por mes o fracción de mes de retardo. -- -5-

Advertidas del contenido del artículo 6° del Decreto Ley 960 de 1.970, las otorgantes insistieron en firmar este instrumento tal como está redactado, y así se autoriza entonces por la Notaria.

Los otorgantes manifiestan expresamente para efectos propios de la Ley de Extinción de Dominio y aquellas normas que la adicionen, modifiquen o reformen, que el inmueble materia u objeto del presente acto o contrato, así como los dineros con que se satisfacen las prestaciones derivadas de él, provienen o se originan en el ejercicio de actividades lícitas.

Los otorgantes hacen constar que han verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos completos, estados civiles, los números de sus documentos de identidad y declaran que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas, en consecuencia asumen la responsabilidad que se deriva de cualquier inexactitud en los mismos. Conocen la Ley y saben que los Notarios responden de la regularidad formal de las escrituras públicas pero no de la veracidad de las declaraciones de los otorgantes.

SE ADVIRTIÓ A LOS OTORGANTES DE ESTA ESCRITURA DE LEER LA TOTALIDAD DE SU TEXTO, A FIN DE VERIFICAR LA EXACTITUD DE TODOS LOS DATOS EN ELLA CONSIGNADOS, CON EL FIN DE ACLARAR, MODIFICAR O CORREGIR LO PERTINENTE ANTES DE FIRMARLA. LA FIRMA DE LA MISMA DEMUESTRA SU APROBACIÓN TOTAL; EN CONSECUENCIA, EL NOTARIO NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD POR ERRORES O INEXACTITUDES ESTABLECIDAS CON POSTERIORIDAD A LA FIRMA DE EL OTORGANTE Y DEL NOTARIO. EN TAL CASO, ESTE DEBE SER CORREGIDO MEDIANTE EL OTORGAMIENTO DE UNA NUEVA ESCRITURA, SUSCRITA POR TODOS LOS QUE INTERVINIERON EN LA INICIAL Y/O POR EL TITULAR DEL DERECHO SEGÚN EL CASO, Y SUFRAGADOS LOS GASTOS POR LOS MISMOS (ARTÍCULO 35, DECRETO LEY 960 DE 1.970).

LEÍDO el presente instrumento, los otorgantes estuvieron de acuerdo con él, lo aceptaron en la forma como está redactado y en testimonio que le dan su aprobación y asentimiento, lo firman.

De igual manera, los otorgantes leyeron y aprobaron el formulario de calificación o "formato de registro" que aparece en la primera hoja del presente instrumento público





# República de Colombia



Aa032253250

y que forma parte integrante del mismo, lo aceptaron en la forma como esta redactado y en constancia de ello firman este instrumento público. -----

DERECHOS NOTARIALES (RESOLUCIÓN 0726/2016): \$ 2.685.972.00.--

RETENCIÓN EN LA FUENTE (LEY 55 DE 1.985): \$8.895.407.00.--

IVA \$ 454.044.00.--

Para la Superintendencia \$ 19.300.00.--

Para el Fondo \$ 19.300.00.--

Esta escritura se extendió en las hojas de papel notarial números: Aa032253247, Aa032253248, Aa032253249, y Aa032253250, cuyos marginales rubrico. -----

## LOS COMPARECIENTES,

**JORGE MIGUEL GRANADOS DADUL**

C.C. No. 19.081.511 de Bogotá

ESTADO CIVIL: *Casado*

DIRECCIÓN Y TELÉFONO: *Ksa 55 N 96A 21 Apt 503 Edif. Maba*

ACTIVIDAD ECONÓMICA: *Ing. Civil*

CORREO ELECTRÓNICO: *jgranadosdadul@hotmail.com*



**MERCEDES IRINA MUÑOZ ARAGÓN**

Secretaria de Infraestructura -

C.C. No. 32.720.738 de Barranquilla.

ESTADO CIVIL: *Soltera*

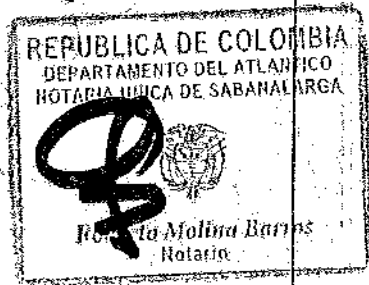
DIRECCIÓN Y TELÉFONO: *Calle 40 No. 45-46 Tel. 3807219*

ACTIVIDAD ECONÓMICA: *Secretario Despacho*

CORREO ELECTRÓNICO: *mmunoz@atlantico.gov.co*



**ROBERTO DE JESÚS MOLINA BARROS**  
Notario Unico del Circulo.



República de Colombia

10471AAAA9MCQL9

17/05/2016

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escritura pública, certificaciones y documentos del archivo notarial.



Ca:172870371

Notaria Unica de Sabanalarga

Roberto Molina Barros

Cadema S.A. No. 80000000

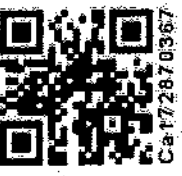


COMUNIDAD DE LA SIERRA DE LA NEBLINA

REPÚBLICA DE VENEZUELA  
DEPARTAMENTO DEL ESTADO MÉRIDA  
NOTARÍA ÚNICA DE SABANA  
  
Roberto Molina  
Notario



17/05/2016 10472aAAAAA98MCC



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivio notarial

**ALCALDÍA MUNICIPAL DE SABANALARGA**  
**SECRETARÍA DE HACIENDA**  
DIRECCIÓN DE IMPUESTOS MUNICIPALES  
Ntl. 800094844-4



**P.S No. 23484**

**PAZ Y SALVO PREDIAL UNIFICADO**

FECHA 06/07/2016

DESDE FECHA LIQ: 2016/01/01 Copia de paz y salvo  
HASTA FECHA LIQ: 2016/12/31

REF: PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO  
Que en la base catastral del MUNICIPIO DE SABANALARGA, está inscrito el bien inmueble de propiedad GRANADOS DADUL JORGE MIGUEL. Se encuentra a PAZ Y SALVO con Hacienda Municipal por concepto del Impuesto Predial y sus adicionales hasta el 31 de Diciembre del 2016.




REFERENCIA CATASTRAL:  
DIRECCION:  
AREA DEL TERRENO 365.250/108 M2

00-02-0000-0046-000  
FINCA VILLA YADI  
AVALUO \$ 140.125.000

Se expide el presente certificado en la Oficina de Impuesto Municipal, a los 06 días del mes de JULIO de 2016, según recibo de Caja No 51003-51112

Director de Impuestos Municipales

*¡Ahora le toca al pueblo!*

 		Recibo de Liquidación Estampilla Pro-Hospital		Fecha de Liquidación: 2016-07-19	
<b>Detalles de la Liquidación</b>					
No. Matricula	Municipio	Id contribuyente	Contribuyente	Avaluo	Valor Estampilla
045-25471	SABANALARGA	19081511	JORGE GRANADOS DADUL	\$16.471.930	\$ 247.079.00
Fecha Limite de Pago(AAAAMMDD): 20161231				Total a Pagar \$	
REFERENCIA: 0122150072309033				247.079.00	
PIN: 9080010021918				247.079.00	
<b>PAGUESE UNICAMENTE EN EL BANCO DE OCCIDENTE</b>					
Fecha Limite de Pago(AAAAMMDD): 20161231				Total Pago \$	
				247.079.00	
Pago con codigo de barras:					
					
<small>(015)50000001430216020912215007230903379007000024707900019161231</small> <small>Impresión: 2016-07-19 09:35:37</small>					

BANCO DE OCCIDENTE  
 RECIBO DE PAGO  
 10:43:15 2016/07/19  
 14302  
 247.079.00 EF  
 247.079.00 EF

\*\*\*-\*\*-\*\*\*\*

Referencial: 0122150072309033

Referencial: 0122150072309033

CADECI  
 BANCO DEL  
 NOTARÍA UNICA DE SA  
  
 Roberto Molib  
 Notar



DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO  
MUNICIPIO DE SABANALARGA  
SECRETARÍA DE DESARROLLO INTEGRAL  
CALLE 21 No.18-46 NIT 800094844-4

S.D.I. N° 200

EL SUSCRITO SECRETARIO DE DESARROLLO INTEGRAL DEL MUNICIPIO DE  
SABANALARGA

HACE CONSTAR:

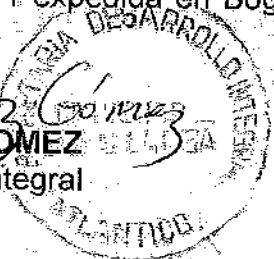
Que según inspección ocular practicada por los funcionarios de esta dependencia al predio de mayor extensión denominado "VILLA YADY", ubicada en la margen derecha de la carretera que de Sabanalarga conduce al corregimiento de Cascajal, según la nomenclatura urbana y el plano de conjunto zona urbana del municipio de Sabanalarga, el cual fue adquirido según Escritura N°1752 de fecha Diciembre 30 de 1992 de la Notaria Única de Sabanalarga, se constató que cuenta con las siguientes medidas y linderos:

**NORTE.** Linda con carretera SABANALARGA a CASCAJAL en medio, lado que mide setecientos cincuenta y tres metros con diez centímetros (753.10m). **SUR.** Linda con predio que es o fue de PEDRO AHUMADA y de JORGE GRANADOS, lado que mide en línea quebrada así: de ESTE a OESTE ciento cuarenta y nueve metros con noventa centímetros (149.90m), de OESTE a NORTE ciento sesenta y dos metros con veinte centímetros (162.20m), de NORTE a SUR doce metros (12.00m), de SUR a OESTE cuatro metros con treinta centímetros (4.30m), de OESTE a SUR ciento treinta metros con sesenta centímetros (130.60m) de SUR a SUORESTE doscientos once metros con noventa centímetros (211.90m), de SUROESTE a SUR treinta y nueve metros con cuarenta centímetros (39.40m). **ESTE.** Linda con carretera a Cascajal e medio, trescientos sesenta y un metros con treinta centímetros (361.30m). **OESTE.** Linda con camino en medio, lado que mide ochocientos veinticuatro metros con cincuenta centímetros (824.50m).

Este lote cuenta con un área de 322.314,25M².

Se expide la presente a solicitud del señor JORGE MIGUEL GRANADOS DADUL, identificado con la cedula de ciudadanía N°19.081.511 expedida en Bogotá, a los tres (3) días del mes de Junio de 2016.

Arq. **WILMAN MUÑOZ GOMEZ**  
Secretario de Desarrollo Integral



Viso:  
MIGUEL PEÑA BAHUQUE  
Profesional Universitario

Email: [secdesarrollointegral@sabanalarga-atlantico.gov.co](mailto:secdesarrollointegral@sabanalarga-atlantico.gov.co)

Nunca es tarde para empezar



17/05/2016 10:47:26 GAAAAA8MCG  
República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial.



Ce172870362

REPUBLICA DE COLOMBIA



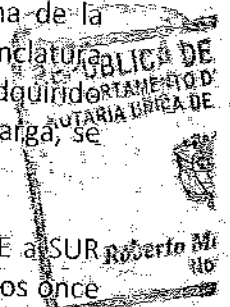
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO  
MUNICIPIO DE SABANALARGA  
SECRETARÍA DE DESARROLLO INTEGRAL  
CALLE 21 No.18-46 NIT 800094844-4

S.D.I. No. 191

EL SUSCRITO SECRETARIO DE DESARROLLO INTEGRAL DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA

HACE CONSTAR:

Que según inspección ocular practicada por los funcionarios de esta dependencia al LOTE N°1, el cual hace parte de la finca denominado "VILLA YADY", ubicada en la margen derecha de la carretera que de Sabanalarga conduce al corregimiento de Cascajal, según la nomenclatura urbana y el plano de conjunto zona urbana del municipio de Sabanalarga, el cual fue adquirido según Escritura N°1752 de fecha Diciembre 30 de 1992 de la Notaría Única de Sabanalarga, se constató que cuenta con las siguientes medidas y linderos.



NORTE. Linda con predio del LOTE N°5, lado que mide en línea quebrada así: de NORTE a SUR ciento treinta metros con sesenta centímetros (130.60m) y de SUR a SUROESTE doscientos once metros con noventa centímetros (211.90m). SUR.- Linda con predio que es o fue de PEDRO AHUMADA, lado que mide en línea quebrada así: de ESTE a OESTE ciento cuarenta y cinco metros con sesenta centímetros (145.60m), de OESTE a NORTE ciento seis metros con noventa centímetros (106.90m) y de NORTE a OESTE ciento cincuenta y cuatro metros (154.00m). ESTE. Linda con predio del LOTE N°2 y con predio que es o fue de PEDRO AHUMADA lado que mide en línea quebrada así: de OESTE a ESTE cuatro metros con treinta centímetros (4.30m), de ESTE a NORTE doce metros (12.00m) y de NORTE a SURESTE doscientos sesenta y cuatro metros con cincuenta centímetros (264.50m). OESTE. Linda con predio del LOTE N°6 y con camino en medio, lado que mide en línea quebrada así: de NORTE a SUR mide treinta y nueve metros con cuarenta centímetros (39.40m) y de SUR a SURESTE mide cincuenta metros con noventa centímetros (50.90m).

Este lote cuenta con un área de 42.935.75M<sup>2</sup>.

Se expide la presente a solicitud del señor JORGE MIGUEL GRANADOS DADUL, identificado con la cedula de ciudadanía N°19.081.511 expedida en Bogotá, a los Dos (2) días del mes de Junio de Dos Mil Dieciséis (2.016)

Arq. WILMAN MUÑOZ GÓMEZ  
Secretario de Desarrollo Integral

Visito  
MIGUEL PEÑA BAHUQUE  
Profesional Universitario

Email: [secdesarrollointegral@sabanalarga-atlantico.gov.co](mailto:secdesarrollointegral@sabanalarga-atlantico.gov.co)

Nunca es tarde para empezar

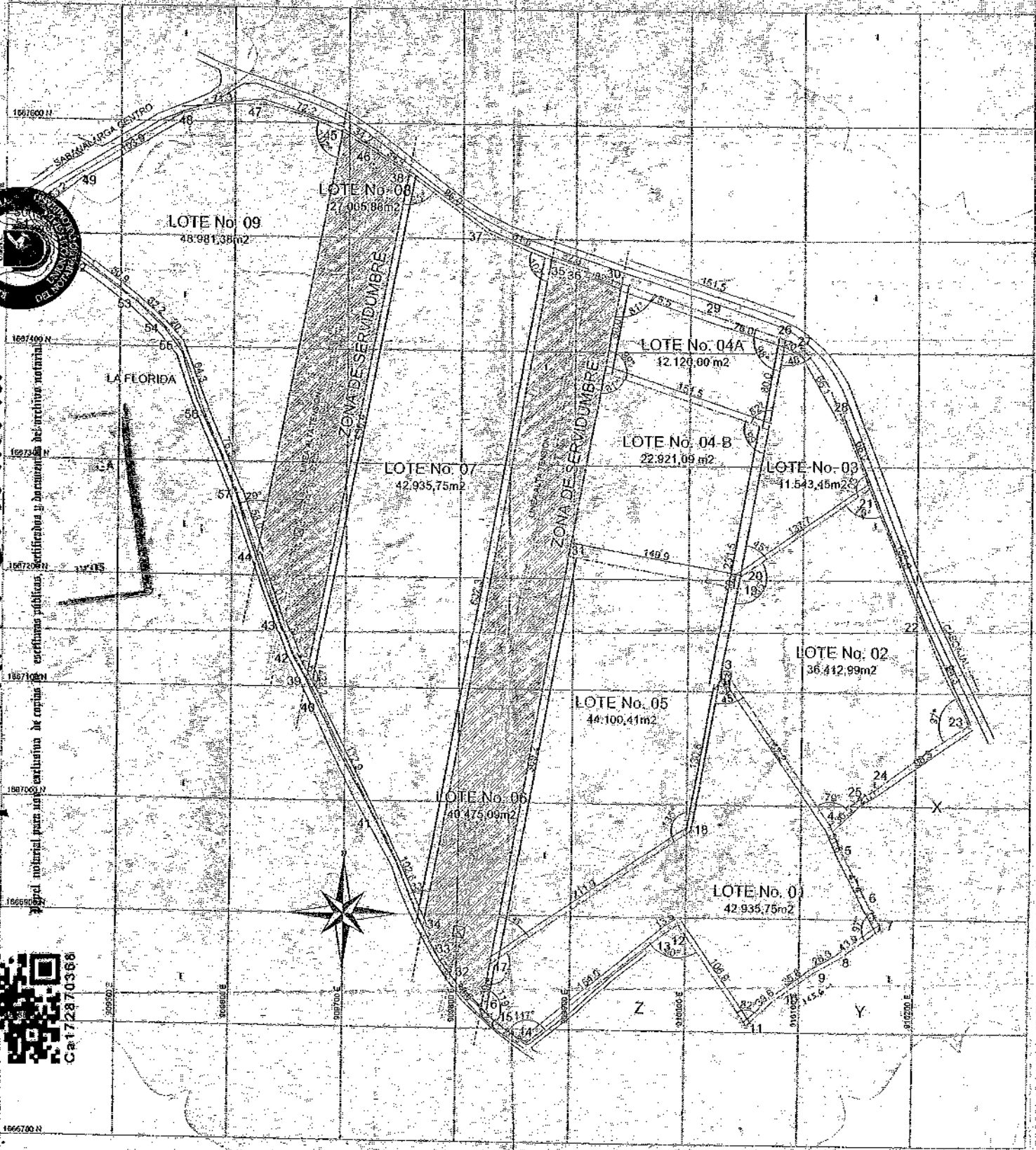


104738Ca3AAAAADM  
17705/2016  
República de Colombia



del archivo notarial  
de los notarios públicos  
de copias  
de copias

Ca172870368



# CARRAMENBAMINGO

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO  
NOTARÍA ÚNICA DE SABANAS



Roberto Molina  
Notario

RESOLUCIÓN No. 000243

"Por la cual se hace una delegación en materia de contrato y ordenación del gasto público en algunos Servidores Públicos del Departamento del Atlántico"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, en uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por los Arts. 209 y 211 de la C.N; Art 12 de la Ley 80 de 1.993, Art. 110 del Decreto 111 de 1996, Art. 9º de la ley 489 de 1.998, y

CONSIDERANDO:

**PRIMERO:** Que el Artículo 209 de la Constitución Nacional, establece: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones..."*

**SEGUNDO:** Que de conformidad a lo establecido en el artículo 211 constitucional, corresponde a la ley fijar las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar sus funciones en sus subalternos o en otras autoridades.

**TERCERO:** Que el Congreso de la República mediante la Ley 489 de 1.998, estableció la facultad a las autoridades administrativas para transferir mediante delegación el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades con funciones afines o similares, siempre que no se tratase de la expedición de reglamentos de carácter general, funciones recibidas en función de delegación o por su naturaleza, expresamente prohibidas en la Constitución o la ley.

**CUARTO:** Que en el caso de delegación en subordinados, la ley establece que debe hacerse mediante acto administrativo debe recaer en funcionarios que se encuentren en niveles directivos o asesores y los actos de los delegatarios estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad delegante.

**QUINTO:** Que específicamente en materia de contratación, el artículo 12 de la Ley 80 de 1.993 autoriza a los representantes de las entidades estatales para delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y el artículo 110 del Decreto 111 de 1.996 en materia presupuestal, autoriza la delegación de la ordenación del gasto público por parte de los jefes de cada organismo en funcionarios del nivel directivo.

**SEXTO:** Que la delegación constituye una forma de organización administrativa que propende por la descongestión de los despachos públicos y el manejo responsable y eficiente de la gestión administrativa.

**SEPTIMO:** Que de conformidad con las normas anteriormente citadas, los actos que deban expedir los funcionarios delegados en materia de contratación administrativa, están sometidos a los mismos requisitos establecidos por la Constitución y la Ley para el representante legal de la respectiva entidad, por lo que las actuaciones de quienes intervengan en esta materia, se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad en atención a los postulados que rigen la función administrativa.

**OCTAVO:** Que con el fin de garantizar el cumplimiento de los principios de eficacia, eficiencia, economía y celeridad en la gestión contractual, se hace necesario delegar esta función en los Secretario de Despacho, Jefes de Oficina Asesora y en general en todos los servidores departamentales del sector central, que desempeñen cargos de nivel directivo o ejecutivo o sus equivalentes del Departamento del Atlántico, la ordenación del gasto público y la celebración de contratos que deba suscribir la Gobernación del Departamento del Atlántico por una cuantía equivalente hasta **DOS MIL CUATROCIENTOS (2400) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES**.



10475AAMBACaBAAA  
17/05/2016  
República de Colombia  
 papel natural para uso exclusivo de escritorios públicos, certificaciones y documentos del archivo notarial



Ca 172870385



# CARAVAN EN BLANCO

NOTARIA EN CARAVAN EN BLANCO

REP  
DEP  
NOTA

Ro.

"Por la cual se hace una delegación en materia de contrato y ordenación del gasto público en algunos Servidores Públicos del Departamento del Atlántico"

Que de conformidad a lo anterior,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:**

Delegar en los Secretario de Despacho, Jefes Oficinas Asesoras y en general en todos los servidores departamentales del sector central, que desempeñen cargos de nivel directivo o ejecutivo o sus equivalentes de la Gobernación del Departamento del Atlántico, las funciones que competen al Gobernador del Departamento, relacionadas con la celebración de los contratos, y la ordenación del gasto público por una cuantía equivalente hasta de DOS MIL CUATROCIENTOS (2400) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES.

**Parágrafo:** La competencia delegada a través del presente artículo, comprende la realización de todos los actos y trámites requeridos en las etapas precontractual, contractual y poscontractual, incluida la ordenación del gasto para el pago de las obligaciones a través de las órdenes de pago, liquidación de los contratos respectivos, aplicación de cláusulas exorbitantes, multas, entre otros, la facultad de realizar adición de valores en la etapa contractual con sujeción a los límites de cuantía consagrado en el parágrafo del artículo 40 de la ley 80 de 1993.

**ARTÍCULO SEGUNDO:**

Los actos expedidos por los Secretario de Despacho, Jefes de Oficina Asesora y en general en todos los servidores departamentales del sector central, que desempeñen cargos de nivel directivo o ejecutivo o sus equivalentes de la Gobernación del Departamento del Atlántico, estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por el Gobernador del Departamento del Atlántico y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos del delegante.

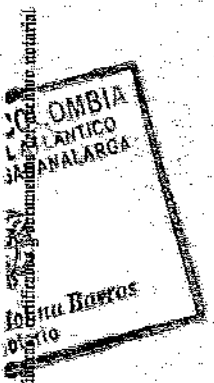
**ARTÍCULO TERCERO:**

El delegatario tendrá a su cargo adelantar todos los procedimientos de contratación, conforme al Estatuto de Contratación Pública y sus Decretos reglamentarios que rige la materia.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga cualquier otra delegación que se haya conferido a servidores públicos de la Gobernación del Departamento del Atlántico, para los mismos efectos. No



17705/2016  
10471AAA89MCAQ4  
República de Colombia



# GAZAFIN EN SANTIAGO



RESOLUCIÓN No. 000243

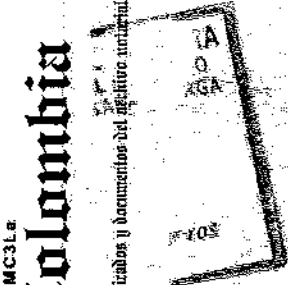
"Por la cual se hace una delegación en materia de contrato y ordenación del gasto público en algunos Servidores Públicos del Departamento del Atlántico"

obstante lo anterior, los contratos y los procesos de selección en curso a la fecha en que entre a regir el presente acto, realizado con base en delegaciones efectuadas en otros servidores públicos de la Gobernación del Departamento del Atlántico, continuarán rigiéndose por las disposiciones vigentes en materia de delegación en el momento de su celebración o iniciación.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Barranquilla a los 26 días del mes de mayo del año 2012

JOSE ANTONIO SEGBRE BERARDINELLI  
Gobernador del Departamento del Atlántico



10471AAAAA9MC3Lz  
17/05/2018  
República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del registro notarial



# GARAYEN D'AMICO

NOTARIA UNICA DI SABANALARGA



DÉSPACHO DEL GOBERNADOR  
DECRETO No. 000018 DE 2016

"POR MEDIO DEL CUAL SE RATIFICAN UNOS  
NOMBRAMIENTOS CON CARÁCTER ORDINARIO"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO EN  
EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN EL ARTICULO  
305 DE LA CONSTITUCION POLITICA, ARTICULO 95 DEL CODIGO DE  
REGIMEN DEPARTAMENTAL, Y

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO:

Ratificar a la doctora **DIANA BENTANCUR OLARTÉ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.722.085, en el cargo de Jefe de Oficina, Código 006, Grado 02, de la Oficina de Quejas y Control Disciplinario del Departamento, con una asignación de \$ 5.065.589 más 100 % de Gastos de Representación, a partir de la fecha.

ARTICULO SEGUNDO:

Ratificar al doctor **RAFAEL FAJARDO MOVILLA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.630.682, en el cargo de Secretario de Despacho, Código 020, Grado 02, de la Secretaría de Control Interno del Departamento, con una asignación de \$ 5.065.589 más 100 % de Gastos de Representación, a partir de la fecha.

ARTICULO TERCERO:

Ratificar al doctor **JUAN CARLOS MUÑOZ PACHECO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.642.136, en el cargo de Secretario de Despacho, Código 020, Grado 02, de la Secretaría de Hacienda del Departamento, con una asignación de \$ 5.065.589 más 100 % de Gastos de Representación, a partir de la fecha.

ARTICULO CUARTO:

Ratificar a la doctora **LORETTA JIMENEZ SANCHEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.639.288, en el cargo de Secretario de Despacho, Código 020, Grado 02, de la Secretaría de Agua Potable y Saneamiento Básico del Departamento, con una asignación de \$ 5.065.589 más 100 % de Gastos de Representación, a partir de la fecha.



República de Colombia

104728GAAAAA9MCS

17/05/2018



# GARIBAY, BILBAO

REPUE...  
DEPAR...  
NOTARIA...  
Rote

Atlántico más SOCIAL



Gobernación del Atlántico

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 000018 DE 2016

"POR MEDIO DEL CUAL SE RATIFICAN UNOS NOMBRAMIENTOS CON CARÁCTER ORDINARIO"

ARTICULO QUINTO:

Ratificar a la doctora MERCEDES MUÑOZ ARAGON, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.720.738, en el cargo de Secretario de Despacho, Código 020, Grado 02, de la Secretaría de Infraestructura del Departamento, con una asignación de \$ 5.065.589 más 100 % de Gastos de Representación, a partir de la fecha.

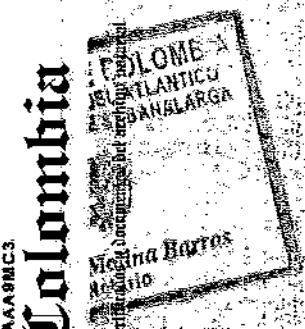
ARTICULO SEXTO:

Ratificar al doctor OSCAR PANTOJA PALACIO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.311.490, en el cargo de Gerente, Código 039, Grado 02, de la Gerencia de Capital Social del Departamento, con una asignación de \$ 5.065.589 más 100 % de Gastos de Representación, a partir de la fecha.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Barranquilla, a los 04 de FEB 2016

*Eduardo Verano de la Rosa*  
EDUARDO VERANO DE LA ROSA  
Gobernador del Departamento del Atlántico.



República de Colombia

104728AAAAA9MCS

17705/2016



Cc=172870397



**GARANTIA EN DIMANCO**

REPUBLICA  
DEPARTAMENT  
NOTARIU QUITO

Atlántico más SOCIAL



Gobernación del Atlántico

Despacho del Gobernador

000500

DECRETO No. DE 2014

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO CON CARÁCTER ORDINARIO"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, en uso de las atribuciones y facultades que le confiere el artículo 300 de la Constitución Política, artículo 95 del Código de Régimen Departamental:

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO:

Nombrase con carácter ordinario a la Doctora MERCEDES IRINA MUÑOZ ARAGON, identificada con la cedula de ciudadanía No. 32.720.738, en el cargo de Secretario de Despacho, Código 020, Grado 02 de la Secretaría de Infraestructura del Departamento del Atlántico, con una asignación básica mensual de \$ 4.642.371,00, mas el 100% de gastos de representación, a partir de la fecha

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

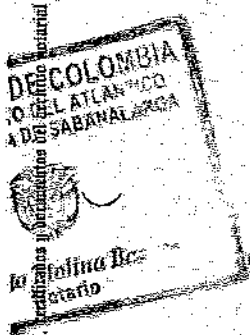
Dado en Barranquilla, a los 21 JUL. 2014

JOSE ANTONIO SEGREBRE BERARDINELLI  
Gobernador del Departamento del Atlántico

Atlántico más SOCIAL

COMPROMISO SOCIAL SOBRE LO FUNDAMENTAL

www.atlantico.gov.co - gobernador@atlantico.gov.co  
Calle 40 No. 45-46 - Barranquilla - Atlántico Colombia  
Teléfono: 226 7103 - Fax: 240 45 24



República de Colombia

104733Ca3AAAAA9M

17/09/2016

Papel reciclado para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos notariales

Ca172870398

# CARAMEL FINANGO

REPUBLICA F  
DEPARTAMENT  
NOTARIA UNIC

ACTA DE POSESIÓN

No. 17935

EN LA CIUDAD DE BARRANQUILLA A LOS 04 DIAS DEL MES DE ENERO

2016 EN AUDIENCIA PUBLICA EL SEÑOR Gobernador del Atlántico

PRESENTÓ AL DESPACHO EL SEÑOR Mercedes Muñoz Aragón

CON EL OBJETO DE TOMAR POSESIÓN DEL CARGO DE ratificado - Secretario  
de infra estructura

CON ASIGNACIÓN MENSUAL DE \$ \_\_\_\_\_

PARA EL CUAL HA SIDO NOMBRADO POR Decreto No. 000012

DE enero 4 de 2016

PRESENTÓ LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 32 720 938 EXPEDIDA EN: \_\_\_\_\_

CARTELA MILITAR No. \_\_\_\_\_

CERTIFICADO JUDICIAL Y DE POLICIA No. \_\_\_\_\_

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS No. \_\_\_\_\_

IMPUESTOS DE POSESIÓN \$ \_\_\_\_\_

EL SEÑOR \_\_\_\_\_ LE RECIBIÓ EL JURAMENTO EN FORMA LEGAL

MEDIANTE EL CUAL OFRECIÓ DESEMPEÑAR FIELMENTE LAS FUNCIONES DE SU CARGO Y CUMPLIR LA

CONSTITUCIÓN Y LEYES DE LA REPÚBLICA; CON LO CUAL SE TERMINA ESTA DILIGENCIA QUE SE FIRMA POR

LOS QUE EN ELLA HAN INTERVENIDO.

EL GOBERNADOR García

EL SECRETARIO DEL INTERIOR \_\_\_\_\_

EL POSESIONADO Mercedes Muñoz Aragón

Fabián Cel  
SUB SECRETARIO DE TALENTO HUMANO



República de Colombia



10473KCaTA3AA98M

17/05/2016

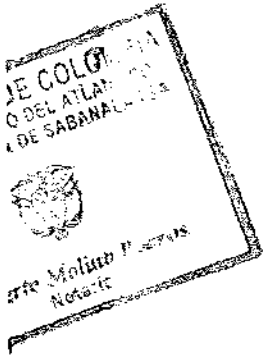


Car172870403

Papel natural para uso exclusivo de copias de escrituras públicas.

# CARRAJE FUMINGO





Es fiel y Segunda Fotocopia del original de la Escritura  
Pública Número: 815 de fecha: 19  
de Julio de 2016 de esta Notaría.  
Con destino a: Oficinas de Registro de DDP  
Consta de 14 folios.  
Sabanalarga, Julio 19 del 2016

**Roberto Molina Barros**  
Notario Unico del Circulo de Sabanalarga

